

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *27 de noviembre de 2014.*

Autos y Vistos; Considerando:

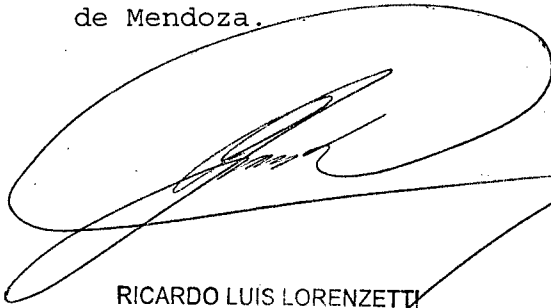
Que en actuaciones cuyo objeto atañe a menores, como ocurre en esta causa, corresponde otorgar primacía al lugar donde éstos se encuentran residiendo, ya que la eficacia de la actividad tutelar, torna aconsejable una mayor inmediación del juez de la causa con la situación de ellos (Fallos: 314:1196; 315:431; 324:2486 y 2487; 325:339, y más recientemente, Fallos: 331:1344 y Competencia n° 1314.XLIII "R., M. E. s/ protección de persona", pronunciamiento del 13 de mayo de 2008).

Que a los efectos de atender primordialmente al interés del niño, en atención a las circunstancias del caso y con el objeto de que la menor implicada en las actuaciones sea escuchada con todas las garantías a fin de que pueda hacer efectivos sus derechos, corresponde solicitar al tribunal de la causa que proceda a designar un letrado especializado en la materia para que la patrocine (Fallos: 333:2017).

Por ello y lo concordemente dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante y por el señor Defensor Oficial ante esta Corte, se declara que resulta competente para conocer en las

-//-

-//-actuaciones el Segundo Juzgado Letrado de Menores de la provincia de San Juan, al que se le remitirán. Ese tribunal deberá designar un letrado especializado en la materia para que patrocine a la menor en esta causa. Hágase saber al Quinto Juzgado de Familia de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Mendoza.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:
http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2014/MSachetta/agosto/GdeO_Comp_165_L_L.pdf